

#632

#604

3-8-70

Res. aprobatoria del acuerdo firmado entre  
el Estado Dominicano y la cooperativa  
Americana para Remesas al Exterior

(CARE)



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

00227

Santo Domingo, D.N.,  
22 de julio de 1970.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00219 de fecha 21 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo celebrado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), referente al Programa de Alimentación Escolar del año 1970.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara  
Presidente

00227

Santo Domingo, D.N.,  
22 de julio de 1970.Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00219 de fecha 21 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo celebrado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), referente al Programa de Alimentación Escolar del año 1970.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

mt

00227

Santo Domingo, D.N.,  
22 de julio de 1970.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00219 de fecha 21 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Acuerdo celebrado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), referente al Programa de Alimentación Escolar del año 1970.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

mt

00219

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
21 de julio de 1970.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución que aprueba el Acuerdo celebrado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), referente al Programa de Alimentación Escolar del año 1970.

Este Acuerdo procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

s.

00218

Santo Domingo de Guzmán D. N.,  
21 de julio de 1970

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 26758 del 17 de julio de 1970, junto al cual remitió al Senado el Acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), sobre el Programa de Alimentación Escolar, correspondiente al año de 1970.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó el proyecto de Resolución que aprueba el referido Acuerdo y lo envió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

s.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc. por medio del cual la Cooperativa ha ofrecido obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América durante el período que comienza el 1.º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970, un donativo aproximadamente de: 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400.000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800.000 libras de trigo "bulgur"; 2,400.000 libras de trigo; 2,400.000 libras de harina de maíz; 2,400.000 libras de avena; y 4,800.000 libras de aceite vegetal para ser distribuido en la República Dominicana entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar.

### RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 14 de mayo de 1970 entre la República Dominicana debidamente representada por la Doctora Altigracia B. de Suárez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc., representada por el señor George B. Mathuess, Jefe de la Misión de la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), Inc. por medio del cual ésta ha ofrecido obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América un donativo de aproximadamente 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400.000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800.000 libras de trigo "bulgur"; 2,400.000 libras de harina de trigo; 2,400.000 libras de harina de maíz; 2,400.000 libras de avena; y 4,800.000 libras de aceite vegetal, para ser distribuidos entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en la República Dominicana, en el programa de alimentación Escolar, que copiado a la letra dice así:

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION,  
BELLAS ARTES Y CULTOS  
SANTO DOMINGO, D.N.

CARE, Inc.  
660 First Avenue  
New York, New York 10016

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Pa  
 LEGISLATURA Ord. 70 DE 19 70  
 REGISTRADA AL No. 6362  
 en el folio del libro letra  
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de dos  
 hojas escritas en máquinas e razón de dos  
 espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Julio 20  
 Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo PAG.  
 firmado entre el Estado Dominicano y la Coope-  
 rativa Americana Para Remesas al Exterior (CARE)

2

Muy señores nuestros:

(1) Durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1970, su organización ha ofrecido tratar de obtener del gobierno de los Estados Unidos de América, un donativo de aproximadamente: 7,200,000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400,000 libras de alimento compuesto "OSM", rico en proteínas; 4,800,000 libras de trigo "bulgur"; 2,400,000 libras de harina de trigo; 2,400,000 libras de harina de maíz; 2,400,000 libras de avena; y 4,800,000 libras de aceite vegetal; que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución en la República Dominicana entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar en la República Dominicana.

(2) CARE solicitará del gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indicadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero el gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa o a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causará ciertos gastos en dólares a su organización. Estos gastos incluyen costo de manejo, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos de América, referentes a este programa. Se estima en US\$70,114 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha suma es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrecerá dentro de sus posibilidades, el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi gobierno.

(5) Su organización también tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración, observación y distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, telé-

ASUNTO: ...

1a LEGISLATURA DE 1920

REGISTRADA AL No. 66 del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de Decretos votados por el Senado

y consta de 2 de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de Julio 1920

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo PAG. 3  
 firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperati-  
 va Americana Para Remesas al Exterior (CARE)

no, telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquiera otros gastos relacionados con el programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD\$326,630.

(6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(a) Para cubrir los gastos administrativos de observación y distribución interna de los alimentos, así como ciertos gastos en dólares mencionados en el párrafo (4), se le pagará a CARE la cantidad de \$33,062 pesos al principio del mes de enero de 1970, y así sucesivamente, once pagos mensuales adicionales de \$33,062 pesos, sobre la base de que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América y la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía. Al terminar el programa, CARE presentará por escrito a mi gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en pesos y dólares sufragados. Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos excedan el pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE sean menores que el pago, el balance en favor de mi gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del coste total las cantidades recuperadas debido a pérdidas o daños de los alimentos, en el caso de que lo recuperado sea mayor que el daño liquidado que se debe al gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas o daños.

(b) Para facilitar el reembolso de los gastos que su organización ha incurrido en dólares en los Estados Unidos de América, mi gobierno garantiza hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación en la República Dominicana, el dinero de circulación en los Estados Unidos de América.

(7) Mi gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transpor

ASUNTO:

PAG.

12

LEGISLATURA

DE 18

REGISTRADA AL No.

en el folio

del libro letra

No.

de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo

de

Jefe de las Oficinas



## CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo PAG. 4  
 firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperati-  
 va Americana Para Remesas al Exterior (CARE).

te marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(8) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del gobierno de los Estados Unidos de América, mi gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de mi gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi gobierno proporcionará o hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan las mismas durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a los niños necesitados en mi país.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

(e) Ninguna cantidad de los alimentos después de su distribución en mi país, será exportada fuera de la República Dominicana.

(f) Mi gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando éstos sean solicitados por CARE.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo PAG. 5  
 firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa  
 Americana Para Remesas al Exterior (CARE)

(g) Mi gobierno asegure a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi gobierno de cumplir las obligaciones descritas en el párrafo (8). En esta consideración, mi gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas o daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque en los puertos de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.

(h) A los embarques que se efectúen bajo las autorizaciones de obtención de fletes marítimos realizados después del 31 de diciembre de 1968, mi gobierno proveerá el pago del diez por ciento (10%) del costo del flete marítimo (10), el cual es un promedio estadístico que representa los gastos portuarios) por suministros de alimentos donados por el gobierno de los Estados Unidos de América, mediante presentación a un banco norteamericano de un Certificado de que el 90% del costo del flete marítimo incurrido es reembolsable por el gobierno de los Estados Unidos de América. Mi gobierno entiende que para embarques libres de impuestos de salida, el gobierno de los Estados Unidos de América rebajará a mi país, el 8% de los gastos de flete, mediante la presentación a la AID por mi gobierno, de los conocimientos de embarques libres de impuestos de salida pagados, cubriendo tales embarques de forma que queden disponible los fondos correspondientes en una Autorización.

(9) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se haya efectuado.

(10) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos, como cualquier equipo, vehículos de motor y suministro que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, efectos de casa equipo y suministro del personal norteamericano y su familia inmediata.

(11) Igualmente, mi gobierno concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna, exonerará de todo impuesto, las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE, combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de re-

ASUNTO:

PAG.

12  
LEGISLATURA CLV DE 1970

REGISTRADA AL No. 6994

en el folio 8 del libro letra A

No.          de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de                  

hojas escritas en mayúsculas e razón de dos

espaldas interlineales

Santo Domingo          de          1970

          
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo PAG. 6  
 firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperati-  
 va Americana Para Remesas al Exterior (CARE)

sidencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación perso-  
 nal, licencias para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro  
 documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Domini-  
 cana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

(12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi gobierno  
 en arreglar los detalles de este programa.

Atentamente,

DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ  
 Secretario de Estado de Educación,  
 Bellas Artes y Cultos

ACEPTADO:

14 de Mayo de 1970

George B. Mathues  
 Jefe de Misión de la Cooperativa  
 Americana para Remesas al Exterior,  
 (C.A.R.E.), Inc.

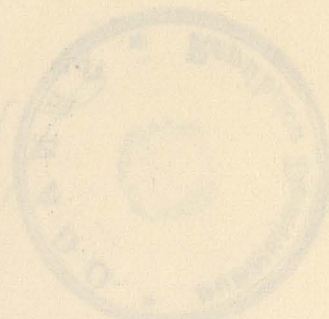
Fecha.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
 nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
 blica Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil nove-  
 cientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

*Ariano A. Uribe Silva*  
 Ariano A. Uribe Silva,  
 Presidente.

*Yolanda A. Pimentel de Pérez*  
 Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
 Secretaria.

*Marcos A. Jáquez F.*  
 Marcos A. Jáquez F.,  
 Secretario.



ASUNTO: ...  
PAG. ...

1a LEGISLATURA DE 19 DE 20

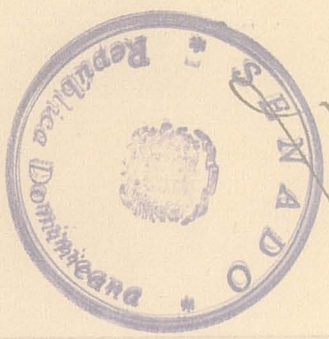
REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de 1920

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 28944

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

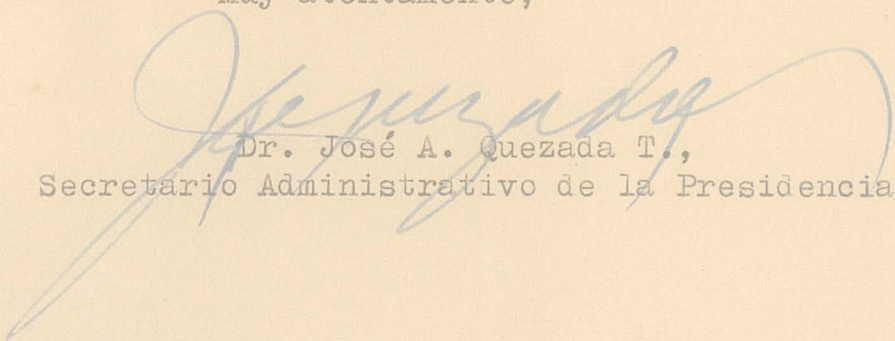
3 AGOSTO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana Para Remesas al Exterior - (CARE), ha sido promulgada en fecha 27 de julio en curso, y registrada con el No.604.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm. 28944

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 AGOSTO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución median  
te la cual se aprueba el Acuerdo firmado entre el Estado Domi  
nicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior -  
(CARE), ha sido promulgada en fecha 27 de julio en curso, y  
registrada con el No.604.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 28944

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

3 AGOSTO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución median-  
te la cual se aprueba el Acuerdo firmado entre el Estado Domi-  
nicano y la Cooperativa Americana Para Remezas al Exterior -  
(CAPE), ha sido promulgada en fecha 27 de julio en curso, y  
registrada con el No.604.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT  
ma/ecc.



*confidencia*

*Joaquin Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 26758

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17 JULIO 1970

Al  
Presidente del Senado  
CIUDAD

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del -  
Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo  
legislativo, de su digna presidencia, el anexo Acuer  
do firmado entre el Estado Dominicano y la Cooperati  
va Americana Para Remesas al Exterior (CARE), sobre  
el Programa de Alimentación Escolar, correspondiente  
al año de 1970.

Al someter el anexo Acuerdo, doy cumplimien

-sigue-

*Apudado  
el 17 de Julio 1970*



*Joaquín Balaguer*

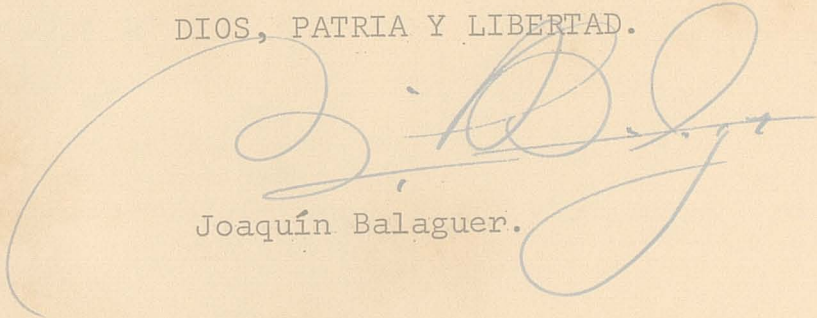
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

to a las disposiciones constitucionales, en vista de que en las estipulaciones del mismo, se contempla la erogación por parte del Estado Dominicano - de una suma mayor a los veinte mil pesos oro.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

## REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION,  
BELLAS ARTES Y CULTOS  
SANTO DOMINGO, D.N.

CARE, Inc.  
660 First Avenue  
New York, New York 10016

Muy señores nuestros:

(1) Durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1970, su organización ha ofrecido tratar de obtener del gobierno de los Estados Unidos de América, un donativo de aproximadamente: 7,200,000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400,000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800,000 libras de trigo "bulgur"; 2,400,000 libras de harina de trigo; 2,400,000 libras de harina de maíz; 2,400,000 libras de avena; y 4,800,000 libras de aceite vegetal; que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución en la República Dominicana entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar en la República Dominicana.

(2) CARE solicitará del gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indicadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa o a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causará ciertos gastos en dólares a su organización. Estos gastos incluyen costo de manejos, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos de América, referentes a este programa. Se estima en US\$70,114 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha suma es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrecerá dentro de sus posibilidades, el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi gobierno.

(5) Su organización también tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración, observación y

distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono, telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquiera otros gastos relacionados con el programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD\$326,630.

(6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(a) Para cubrir los gastos administrativos de observación y distribución interna de los alimentos, así como ciertos gastos en dólares mencionados en el párrafo (4), se le pagará a CARE la cantidad de \$33,062 pesos al principio del mes de enero de 1970, y así sucesivamente, once pagos mensuales adicionales de \$33,062 pesos, sobre la base de que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América y la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía. Al terminar el programa, CARE presentará por escrito a mi gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en pesos y dólares sufragados. Tan pronto se reciba éste y en caso de que los gastos excedan el pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE sean menores que el pago, el balance en favor de mi gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas debido a pérdidas o daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daño liquidado que se debe al gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas o daños.

(b) Para facilitar el reembolso de los gastos que su organización ha incurrido en dólares en los Estados Unidos de América, mi gobierno garantiza hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación en la República Dominicana, el dinero de circulación en los Estados Unidos de América.

(7) Mi gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(8) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del gobierno de los Estados Unidos de América, mi gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de mi gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos,

cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi gobierno proporcionará o hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan las mismas durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a los niños necesitados en mi país.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

(e) Ninguna cantidad de los alimentos después de su distribución en mi país, será exportada fuera de la República Dominicana.

(f) Mi gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando éstos sean solicitados por CARE.

(g) Mi gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi gobierno de cumplir las obligaciones descritas en el párrafo (8). En esta consideración, mi gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el gobierno de los Estados Unidos de América por pérdidas o daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque en los puertos de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.

(h) A los embarques que se efectúen bajo las autorizaciones de obtención de fletes marítimos realizados después del 31 de diciembre de 1968, mi gobierno proveerá el pago del diez por ciento (10%) del costo del flete marítimo (10, el cual es un promedio estadístico que representa los gastos portuarios) por suministros de alimentos donados por el gobierno de los Estados Unidos de América, mediante presentación a un banco norteamericano de un Certificado de que el 90% del costo del flete marítimo incurrido es reembolsable por el gobierno de los Estados Unidos de América. Mi gobierno entiende que para embarques libres de impuestos de salida, el gobierno de los Estados Unidos de América rebajará a mi país, el 8% de los gastos de flete, mediante la presentación a la AID por mi gobierno, de los conocimientos de embarques libres de impuestos de salida pagados, cubriendo tales embarques de forma que queden disponible los fondos correspondientes en una Autorización.

(9) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se haya efectuado.

(10) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos, como cualquier equipo, vehículos de motor y suministro que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, efectos de casa equipo y suministro del personal norteamericano y su familia inmediata.

(11) Igualmente, mi gobierno concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna; exonerará de todo impuesto, las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE; combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de residencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación personal, licencias para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

(12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi gobierno en arreglar los detalles de este programa.

Atentamente,

*[Handwritten signature in blue ink]*

DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ  
Secretario de Estado de Educación,  
Bellas Artes y Cultos



*[Handwritten signature in blue ink]*

George B. Mathues  
Jefe de Misión de la Cooperativa  
Americana para Remesas al Exterior,  
(C.A.R.E.), Inc.

14 MAYO 1970

Fecha

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc. por medio del cual la Cooperativa ha ofrecido obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América durante el período que comienza el 1o. de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970, un donativo aproximadamente de: ~~7,200.000~~ 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400.000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800.000 libras de trigo "bulgur"; 2,400.000 libras de harina de trigo; 2,400.000 libras de harina de maíz; 2,400.00 libras de avena; y 4,800.000 libras de aceite vegetal; para ser distribuido en la República Dominicana entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 14 de mayo de 1970 entre la República Dominicana debidamente representada por la Doctora Altagracia B. de Suárez, Secretariade Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y ~~x~~ la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc., representada por el señor George B. Mathuess, Jefe de la Misión de la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, (CARE), Inc. por medio del cual ésta ha ~~ofrecido~~ ofrecido obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América un donativo de aproximadamente 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida ~~con~~ con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400.00 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800.00 libras de trigo "bulbur"; 2,400.00 libras de harina de trigo; 2,400.00 libras de ~~harina~~ harina de maíz; 2,400.000 libras de avena; y 4,800.000 libras de aceite vegetal, para ser distribuido entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en la República Dominicana, en el programa de alimentación Escolar, que copiado a la letra dice así: